

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN nº14 de MADRID** , Plaza de  
Castilla.

**JUICIO DE FALTAS 364/2014**

**AUTO**

En MADRID a, veintiocho de julio de dos mil quince

**HECHOS**

1º.- El presente Juicio de Faltas se inició por denuncia presentada por el Agente de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid nº 53072.4 y otro, contra Esperanza Aguirre Gil de Biedma. Los hechos que propiciaron dicha denuncia se produjeron a las 16:15 horas del día 3 de Abril de 2014 en la Gran Vía nº 44 de Madrid. Ese día y hora el vehículo que conducía Esperanza Aguirre, matrícula 0140-HSB se encontraba estacionado en el carril bus, obstaculizando gravemente la circulación.

2º.- Con fecha 19 de Enero de 2015, el Juzgado de Instrucción nº 14 de Madrid, dictó auto en el que se acordó el sobreseimiento provisional y el correspondiente archivo de la presente causa respecto a Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

3º.- Tras ser recurrido dicho auto por el Ministerio Fiscal, la Audiencia Provincial de Madrid, sección 6ª, en auto dictado el 4 de Mayo de 2015, resolvió dicho recurso y estimando el mismo revocó el auto dictado el 19 de Enero de 2015 por el Juzgado de Instrucción nº 14 de Madrid y en su lugar acordó la tramitación de la presente causa por los trámites del Juicio de Faltas.

4º.- En auto dictado el 20 de Mayo de 2015 por la Audiencia Provincial de Madrid (sección 1ª), se estimó justificada la abstención formulada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 14 de Madrid. Por tal motivo, se remitió este procedimiento a quien ahora resuelve, por ser el Sustituto legal del citado Juzgado de Instrucción.

5º.- Por Providencia de 17 de Junio de 2015, se señaló este Juicio de Faltas para el próximo día 6 de Octubre de 2015 a las 10 horas, citándose a tal efecto a todas las partes.

6º.- Con fecha 13 de Julio de 2015, se dictó Providencia, en la que se daba traslado de las actuaciones a las partes personadas, para que pudieran realizar alegaciones, sobre el posible archivo de estas actuaciones, toda vez que la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo, había despenalizado la falta de desobediencia del antiguo artículo 634 del Código Penal, desde el día 1 de Julio de 2015, que era la fecha en que entró en vigor la citada Ley Orgánica.

7º.- El Ministerio Fiscal, en informe emitido el 23 de Julio de 2015, ha indicado que "no se opone al archivo del presente juicio de faltas al haber quedado despenalizada la falta del art. 634 del Código Penal".

Por su parte, el Procurador señor Codosero Rodríguez, en nombre y representación de Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, en escrito presentado el 22 de Julio de 2015, ha pedido al Juzgado que se proceda al archivo de la causa, al haber quedado despenalizada la falta de desobediencia leve contenida en el artículo 634 del Código Penal.

#### FUNDAMENTOS de DERECHO

1º.- La Disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, establece que "Queda derogado el libro III de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal".

Por su parte, la Disposición transitoria cuarta de la citada Ley Orgánica 1/2015, en su apartado 2, establece que "la tramitación de los procesos por falta iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley, por hechos que resultan por ellas despenalizadas o sometidas al régimen de denuncia previa, y que lleven aparejada una posible responsabilidad civil, continuarán hasta su normal terminación, salvo que el legitimado para ello manifieste expresamente no querer ejercitar las acciones civiles que le asisten, en cuyo caso se procederá al archivo de lo actuado, con el visto del Ministerio Fiscal.

Si continuare la tramitación, el Juez limitará el contenido del fallo al pronunciamiento sobre responsabilidades civiles y costas, ordenando la ejecución conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2º.- En el presente procedimiento, debe señalarse que por dos ocasiones la Audiencia Provincial de Madrid, ha tenido ocasión de pronunciarse sobre los hechos que son objeto de esta causa.

En primer lugar, en auto dictado el 5 de Septiembre de 2014 por la Sección Sexta del citado Tribunal, (Auto nº 695/2014) se hizo constar: "...los hechos objeto del juicio de faltas deben ser provisionalmente calificados jurídicopenalmente como desobediencia a los agentes de la autoridad..".

En segundo lugar, esa misma Sección, dictó Auto el 4 de Mayo de 2015, (nº 434/2015), en el que en su Fundamento Jurídico 4º se hace constar que los hechos podrían "constituir la base objetiva de una infracción penal-desobediencia", a continuación se indica que, "la única opción que cabe es la continuación por los trámites del juicio de faltas"

3º.- Partiendo de las premisas anteriores y teniendo en cuenta que el posible ilícito penal que podría haber cometido Esperanza Aguirre Gil de Biedma, es el de una desobediencia leve, así se deduce de las resoluciones antes citadas, es decir, una falta de las previstas en el artículo 634 del Código Penal, procede el archivo de este juicio de faltas, ya que ni siquiera es posible tras la celebración el juicio de faltas hacer un pronunciamiento sobre las responsabilidades civiles, pues el Tribunal Supremo (Sala de lo Penal) en su

Sentencia de 8 de Abril de 2008, declaró que la infracción penal de desobediencia carece por definición de un perjudicado concreto.

En definitiva, no es posible por ello un pronunciamiento sobre responsabilidad civil respecto de una falta de desobediencia del antiguo artículo 634 del Código Penal.

Por otra parte, el objeto de este procedimiento quedó también predeterminado en el auto que dictó la Sección Sexta el 4 de Mayo de 2015, al recoger en su Fundamento Jurídico 2º que, Antonio Rafael Alarcón Morales, no tenía ningún signo objetivo de lesión alguna. Ese hecho impide que este juicio de faltas pueda continuar por una posible falta de lesiones y limita por ello su objeto, tal y como se ha indicado a una posible falta de desobediencia leve.

4º.- Debe señalarse por último que a la hora de dictar esta resolución se tiene en cuenta también lo dispuesto en la circular 3/2015, sobre el régimen transitorio tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, emitida por la Fiscal General del Estado con fecha 22 de Junio de 2015, en concreto en su apartado 3.1, en donde literalmente se dice que, "En causas seguidas exclusivamente por hechos despenalizados...nada impide -es más, será lo deseable, por razones de economía procesal y para evitar molestias innecesarias a los testigos-, solicitar el sobreseimiento libre retirando la acusación sin necesidad de esperar al acto del juicio oral...".

En definitiva teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición derogatoria única y en la Disposición transitoria cuarta, apartado 2 de la Ley Orgánica 1/2015, así como los artículos 9.3 y 25 de la Constitución, procede acordar el sobreseimiento libre y el archivo de este juicio de faltas por las razones expuestas.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>ª</sup>. **DIJO:** Se acuerda **el Sobreseimiento Libre y el archivo** de este procedimiento, por los motivos indicados.

Se **deja sin efecto el señalamiento del juicio de faltas previsto para el próximo día 6 de Octubre de 2015 a las 10 horas**, remitiendo una copia de esta resolución a todas las partes que habían sido citadas para el juicio, con el objeto de que conozcan las razones por las que se **deja sin efecto dicho señalamiento**.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma D. ANGEL LUIS ORTIZ GONZALEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 14 de MADRID y su partido.- Doy fe.